

El día 31 de Marzo anterior venció el primer plazo ó sea trimestre de este año para el efecto de pagar VV en la Tesorería de esta Provincia el importe de sus contribuciones reales de cuota fija, como es de ver por el artículo 16 de la Real Instrucción de 6 de Julio de 1828: y no habiéndolo verificado, debo prevenir á VV. que convencidos del interés que les resultará lo verifiquen antes del día 20 del corriente Abril para evitarme el disgusto de causarles costas con el apremio que expediré sin la menor dilacion, como medida de que no podré prescindir para que no queden sin cubrir las atenciones de esta Tesorería amenazada de este trascendental resultado por la apatía con que miran los Ayuntamientos una parte tan principal de sus obligaciones.

Tambien advierto á VV. que si se hallare descubierto ese pueblo todavía por los años anteriores, cuiden de que cualquiera que fuere la cantidad que adeuden entre en Tesorería dentro del mismo plazo que por último concedo; como que este es otro de los deberes que les está impuesto por el artículo 28 de la referida instrucción de 6 de Julio.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 5 de Abril de 1831.

Gabriel Gonzalez  
Maldonado

Sres. Justicia y Ayuntamiento Real de Jumilla.

del 3.º de Abril  
T. con el debido Res-  
tituciones, que tie-  
Taller de la  
ma, apoiado en  
Reglamento de  
vez á ocho de Junio  
exp. de Murcia, Plea-  
anda á los Ayun-  
en el mismo se pre-  
una Resolucion, no

ha podido hasta ahora conseguirse le dé el debido cum-  
plimiento; antes por el contrario de ha nombrado y  
esta Sra. de Dho. empleo Joaquín Dimenez, que to-  
bre no pertenecer á Dha. clase ni tener servicio algu-  
no que le recomiende, fue Militante Nacional  
S. M. de Murcia, segun consta de la Justificacion que acom-  
paña; y no siendo justo el que vajo pretesto algu-  
no se hagan ilusorias las Determinaciones de S. M.  
A. S. Supp. que habiendose requerido con el citado